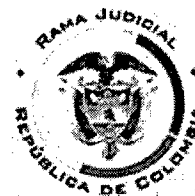


347

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



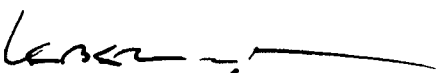
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas y acorde con la constancia secretarial que milita en el legajo, sobre la omisión involuntaria de hacer pronunciamiento sobre el escrito allegado por la apoderada del aquí ejecutado, el Juzgado RESUELVE

INCORPÓRESE a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la abogada de la parte ejecutada, dejándole presente que acorde con lo obrante en el expediente se puede precisar las valoraciones que se realizaron en su momento y que fueron vertidas en el auto del 24 de septiembre de 2019. En ese orden de ideas se precisa requerir a la apoderada general de la parte demandante para que en aplicación del artículo 73 de la ley 1564 proceda a conseguir el procurador judicial que le represente, dado que el poder general concedido a través de escritura pública no la exime de su constitución para poder actuar en la presente causa.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **38** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Santiago de Cali, **01-07-2020**


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria